

17/02/17

CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación: "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2017, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO: El objeto del contrato es que la Contratista suministre el servicio de administración de recurso humano, mediante la modalidad de Outsourcing administrativo, para las empresas de CEPA,

de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016, y sus addendas, aclaraciones y/o enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el cinco de diciembre de 2016; III) Punto noveno del acta 2829, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2017 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación ref.: UACI-013/2017 emitida por la UACI y recibida por la Contratista el 2 de enero de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. TERCERA: COMISIÓN, EROGACIONES Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), montos en concepto de comisión y erogación, el cual se cancelará mediante pagos proporcionales, mensuales conforme la vigencia del contrato. En cuanto a la comisión se pagará con base en el número de empleados activos en el mes facturado. I) COMISIÓN: La CEPA pagará a la Contratista en concepto de comisión anual, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 81,708.60), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de la forma que se detalla a continuación: Lote n°1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES MOARG), una comisión anual hasta por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54,978.00), sin IVA. Lote n°2, Puerto de La Unión, una comisión anual hasta por el monto de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,596.00), sin IVA. Lote n°3, FENADESAL, una comisión anual hasta por el monto de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4,134.60), sin IVA. II) EROGACIONES: La CEPA cancelará a la Contratista los valores correspondiente a las erogaciones (que incluyen la comisión) y prestaciones establecidas en los numerales 7 y 8 de la sección IV de las bases, hasta por el monto de DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, según el siguiente detalle: Lote n°1, AIES MOARG, monto en concepto de erogaciones hasta UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,466,889.28). Lote n°2, Puerto de La Unión, monto en concepto de erogaciones hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 559,600.04). Lote n°3, FENADESAL, monto en concepto de erogaciones hasta NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 99,864.00). III) FORMA DE PAGO: a) Los pagos del servicio se realizarán de forma mensual y cubrirán las erogaciones amparadas en los rubros previstos en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2017, para lo cual la contratista deberá presentar, dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente, DESAGREGADO, por servicios prestados a cada área objeto del presente contrato: Lote n°1, AIES MOARG, a) Departamento de Seguridad en el AIES; y, b) Aeropuerto Internacional de Ilopango. Lote n° 2, Puerto de La Unión, a) Departamento de Seguridad; b) Departamento Administrativo; y, c) Departamento de Operaciones. Lote n°3, FENADESAL, Departamento Administrativo. b) Para los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal o Recibo); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Memorando de solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva con sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1), y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección:
 (iii) NIT:
(iv) NRC: (v) Giro: (vi) Contribuyente: Y la información de FENADESAL: (i) Nombre: *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador*. (ii) Dirección:
 (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro:
 (vi) Contribuyente: La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo

establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL Y SUS PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual estará comprendido desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2017 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017; o a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio, en el caso que no fuese posible iniciar el 1 de enero.

III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La Solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

NOVENA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El lugar donde se prestarán los servicios será según el siguiente detalle: Lote 1. AIES MOARG, a) En el departamento de seguridad y b) En el Aeropuerto Internacional de Ilopango. Lote 2. Puerto de La Unión, en el departamento de seguridad, departamento de operaciones y el departamento administrativo. Lote 3. FENADESAL, en el departamento administrativo.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio se hará mediante actas de recepción parcial correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por el contratista, el administrador de contrato y el supervisor de CEPA si hubiese. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a

las actas de recepción parciales. Cada fin de mes se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, se procederá a elaborar un acta recepción definitiva entre el Contratista y la Comisión, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIZACIONES. I) MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. II) PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: CUADRO DE PENALIZACIONES.

Incumplimiento	Penalización
a) Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas y horas establecidas en calendarización proporcionada por la CEPA, por motivos atribuibles al Contratista,	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago de cada quincena, se penalizará con US\$200.00. La penalización será por lote o por empresa o sub lotes que conformen un lote por empresa.
b) Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, y otras similares, siempre y cuando sean imputables al Contratista.	b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$75.00. La penalización será por lote o por empresa. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las Instituciones, se aplicará una penalización de US\$250.00 por cada atraso

Incumplimiento	Penalización
	<p>en cada una de las instituciones. La penalización será por lote o por empresa.</p> <p>b.3) Por reincidir una tercera vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$500.00 por cada atraso en cada una de las instituciones</p> <p>La penalización será por lote o por empresa.</p>
<p>c) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, para la entrega total al personal, de los Uniformes y/o Accesorios requeridos <i>(siempre y cuando sean imputables al Contratista)</i>.</p>	<p>Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada lote, se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso.</p>
<p>d) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, en la contratación y entrega de Certificados del Seguro de Vida Colectivo a los trabajadores.</p>	<p>Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada lote, se aplicará US \$75.00, por cada día de atraso.</p>
<p>e) Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEPA en cada uno de sus lotes, para la presentación de los Contratos Individuales de trabajo y Expedientes de los empleados, debidamente firmados, cuando le sean requeridos.</p>	<p>Por la entrega extemporánea a la fecha pactada del grupo inicial en cada lote, se aplicará US \$25.00, por cada día de atraso.</p> <p>Y de igual forma se procederá para los casos de adiciones en que no sean presentados los contratos en las fechas pactadas</p>
<p>f) Atrasos o incumplimientos en los pagos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo a <u>fechas establecidas en las Órdenes de Descuento autorizadas por los empleados</u>, ocasionándoles que el empleado incurra en</p>	<p>Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso, más los intereses o cargos adicionales que genere el</p>

Incumplimiento	Penalización
<p>multas o intereses por pagos extemporáneos en cada uno de los lotes adjudicados.</p>	<p>incumplimiento en cada uno de los lotes a cada trabajador.</p> <p>En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador.</p> <p>De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US\$100.00 por cada caso presentado.</p>
<p>g) Por no presentar copia del Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910, presentado al Ministerio de Hacienda, en el cual deberá identificarse el personal suscrito en el contrato, con marcador amarillo fluorescente.</p>	<p>Se aplicará US\$100.00 por incumplimiento, y ésta se aplicará por lote.</p>
<p>h) En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato derivado del presente proceso licitatorio.</p>	<p>Se aplicará US\$200.00 por incumplimiento, en caso de no presentar la correspondiente información que evidencia la subsanación del error, y se aplicará por lote.</p> <p>La cantidad será descontada de pagos pendientes.</p>

III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán

aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2017 y demás

documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: en el Lote 1, AIES MOARG, a) En el [redacted]
[redacted]
[redacted], tel.: [redacted] / [redacted] Cor. re electrónico [redacted]
B) En el área del [redacted]
[redacted], tel.: [redacted] / [redacted] Correo electrónico [redacted] Lote 2, Puerto de La Unión, con en el [redacted]

[Redacted]
[Redacted] tel.: [Redacted] Correo electrónico [Redacted] Lote 3, FENADESAL, en la
[Redacted] Tel.:
[Redacted] Correo Electrónico: [Redacted] II) A la Contratista: [Redacted]
[Redacted] Teléfono: [Redacted] / [Redacted] Correo
electrónico: [Redacted] / [Redacted] Direcciones que se considerarán

oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán las siguientes personas: Lote 1, AIES MOARG, a) para el área del [Redacted]
[Redacted]; y, b) para el área del Aeropuerto Internacional de Ilopango el [Redacted]
[Redacted] Lote 2, Puerto de La Unión, la [Redacted]
[Redacted] Lote 3, FENADESAL, el [Redacted]
[Redacted] quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administrador del Contrato designarán un supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones

de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-02/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

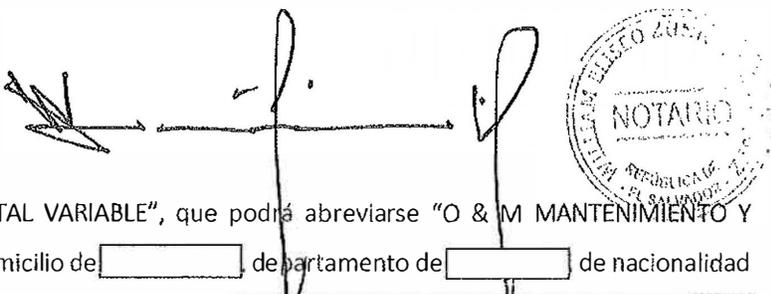
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
ApoDERADO General Administrativo

José Omar Fuentes Jiménez
ApoDERADO General Administrativo
Cláusula Especial

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de enero de dos mil diecisiete. Ante mí,
WILLIAM ELISEO ZUNIGA HERNÁNDEZ, Notario, en este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE

JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público de carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del Acta número dos mil ochocientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-DOS/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; y; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,

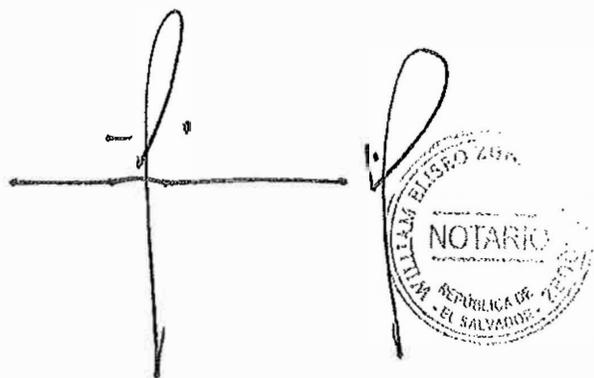


SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, del domicilio de [redacted] de departamento de [redacted] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Silvia Elizabeth Hernández de Villalta, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, fecha de inscripción diez de agosto de dos mil dieciséis; de la cual consta que el señor José Omar Fuentes Merlos en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial al señor José Omar Fuentes Jiménez, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor Fuentes Merlos, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, con el objeto que El objeto del contrato es que la Contratista suministre el servicio de administración de recurso humano, mediante la modalidad de Outsourcing administrativo, para las empresas de CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA- CERO DOS /DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual estará comprendido desde las cero horas del uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; o a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio, en el caso que no fuese posible iniciar el uno de enero; La CEPA pagará a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), montos en concepto de comisión y erogación, el cual se cancelará mediante pagos

proporcionales, mensuales conforme la vigencia del contrato. En cuanto a la comisión se pagará con base en el número de empleados activos en el mes facturado. La CEPA pagará a la Contratista en concepto de comisión anual hasta el monto total de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La comisión se pagará con base en el número de empleados activos en el mes facturado y hasta el monto que se detalla a continuación: Lote n° uno, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES MOARG), una comisión anual hasta por el monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin IVA. Lote n° dos, Puerto de La Unión, una comisión anual hasta por el monto de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin IVA. Lote n° tres, FENADESAL, una comisión anual hasta por el monto de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, sin IVA. II) EROGACIONES: La CEPA cancelará a la Contratista los valores correspondiente a las erogaciones (que incluyen la comisión) y prestaciones establecidas en los numerales siete y ocho de la sección IV de las bases, hasta por el monto de DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, según el siguiente detalle: Lote n° uno, AIES MOARG, monto en concepto de erogaciones hasta UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR. Lote n° dos, Puerto de La Unión, monto en concepto de erogaciones hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. Lote n° tres, FENADESAL, monto en concepto de erogaciones hasta NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube

Íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The image shows a handwritten signature in black ink on a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "WILLIAM ELISBO LUNA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

Im.

